

Seguridad en máquinas y equipos de trabajo

R.D.1435/1992

R.D.1215/1997

Máquina

Un conjunto de piezas u órganos unidos entre sí, de los cuales uno por lo menos habrá de ser **móvil** y, en su caso, de órganos de accionamiento, circuitos de mando y de potencia, u otros, asociados de forma solidaria para una aplicación determinada, en particular para la transformación, tratamiento, desplazamiento y acondicionamiento de un material.

Máquina: Excepciones:

- ✓ Las máquinas cuya única fuente de energía sea la fuerza humana empleada directamente, salvo si se trata de una máquina utilizada para la elevación de cargas
- ✓ Las máquinas para usos médicos utilizadas en contacto directo con el paciente
- ✓ Los materiales específicos para ferias y parques de atracciones
- ✓ Las calderas de vapor y recipientes a presión
- ✓ Las máquinas especialmente concebidas o puestas en servicio para usos nucleares y cuyos fallos puedan originar una emisión de radiactividad
- ✓ Etc...



Equipo de trabajo

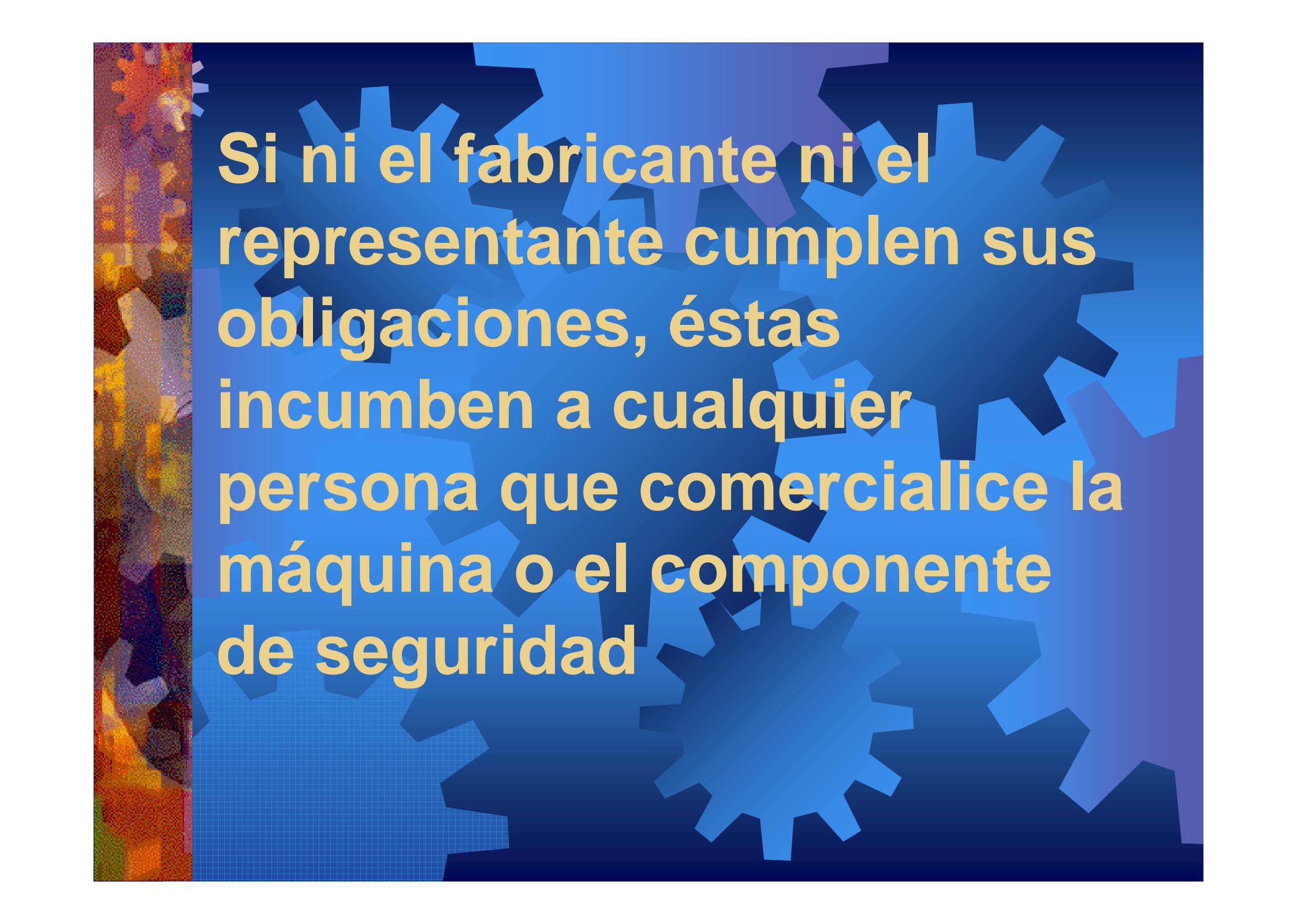
Cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizado en el trabajo.

Fabricante

- ✓ Quien asume la responsabilidad del diseño y de la construcción de la máquina
- ✓ Quien cambia el uso previsto de una máquina
- ✓ Quien fabrica máquinas o componentes de seguridad para uso propio
- ✓ Quien monta máquinas, partes de máquinas o componentes de seguridad

Fabricante: Obligaciones

- ✓ Cumplir los requisitos esenciales de seguridad y salud.
- ✓ Constituir el expediente técnico de construcción
- ✓ Suministrar información sobre la máquina
- ✓ Elaborar la declaración CE de conformidad
- ✓ Colocar el marcado CE y determinadas informaciones de la máquina



Si ni el fabricante ni el representante cumplen sus obligaciones, éstas incumben a cualquier persona que comercialice la máquina o el componente de seguridad

Procedimiento de Certificación de conformidad

OBLIGACIONES DE LOS FABRICANTES

FASE DE DISEÑO

FASE DE PRODUCCIÓN



Seguridad de los equipos de trabajo

Las máquinas están sujetas al R.D. 1215/1997

El artículo 3 en su apartado a) establece:

“EL EMPRESARIO DEBERA UTILIZAR ÚNICAMENTE EQUIPOS QUE SATISFAGAN CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA QUE LES SEA DE APLICACIÓN”

Seguridad de los equipos de trabajo

En general:

R.D. 1.215/1997, disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

R.D. 1.435/1992, (Transposición de la Directiva de Máquinas 89/392/CEE), modificado por el R.D. 56/1995.

Seguridad de los equipos de trabajo

R.D. 1435/1992

R.D. 56/1995

COMERCIALIZACION

Diseño
Fabricación
Comercialización

UTILIZACIÓN

Uso
Mantenimiento
Reparación

R.D. 1215/1997

Comprobación de los equipos de trabajo

Las comprobaciones serán realizadas por personal competente suficientemente adiestrado. Los resultados deberán registrarse, documentarse y estar a disposición de la autoridad laboral.

Las comprobaciones se llevarán a cabo:

- ✦ Inicialmente, con motivo de su instalación y antes de la puesta en marcha por primera vez.
- ✦ Después de cada montaje en un nuevo lugar o emplazamiento.

Comprobación de los equipos de trabajo

- ☀ Periódicamente, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y salud aplicables.
- ☀ Adicionalmente, debido a transformaciones efectuadas, accidentes, fenómenos naturales o faltas prolongadas de uso.
- ☀ Ocasionalmente, para detectar deterioros debido al transcurso del tiempo o la influencia de agentes externos.

